

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 16 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de queja, en contra del auto proferido el día 27/05/2022, el término para interponerlo transcurrió durante los días 01 y 02 de junio de 2022, ultima data en que remitió el escrito, es decir, dentro del término correspondiente.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ref:** Ordinario Laboral.

**Radicado:** 17 380 31 12 001 2020 00160 00

---

**Resuelve Recurso de Reposición en Subsidio de Queja**

---

Se procede a resolver el recurso de reposición y, en subsidio de queja, en contra de la decisión de denegar el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante en contra del auto que ordenó integrar el contradictorio y realizar una notificación, proferido el día 17/02/2022 (pdf 30), con base en los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Frente a la negativa de la concesión del recurso de apelación, esbozó la parte demandante que, en realidad lo ordenado en la providencia mencionada, atinente a lograr la notificación de uno de los codemandados se constituía como una causal de nulidad, situación que, en su sentir, daba lugar a la concesión de la alzada, conforme lo ordenado en el numeral 6 del artículo 65 del C.P.L.

Delimitado lo anterior, y como quiera que se persigue se declare procedente el recurso de apelación, el despacho adoptará las decisiones que en derecho correspondan previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

**1. Del recurso de reposición interpuesto**

En primer término, es menester indicar que, el recurso de reposición se encuentra gobernado por el artículo 63 del Código del Procedimiento Laboral y de la Seguridad, y su finalidad, al ser interpuesto en subsidio del de queja, es que el juez reconsidere la negativa de conceder la apelación, situación por la cual esta sede determinará la viabilidad de acceder a la alzada propuesta.

Bien. Sea lo primero indicar, que lo manifestado por el demandante no se ajusta a la realidad, dado que en el proveído atacado este Despacho no declaró la nulidad de la actuación, si no que aplicó un control de legalidad y ordenó la notificación del señor Carlos Alberto Solarte como persona natural, situación por la cual no se puede acompañar lo establecido en el numeral 6 del artículo 65 del C.P.L., a la situación fáctica acaecida en el presente asunto, pues se itera, el proveído proferido en su momento, desde ningún punto de vista se dirige a resolver una causal de nulidad.

En este orden de ideas, dado que el recurso de apelación tiene un carácter **taxativo**, no es dable interpretar su concesión, por ello, se considera que, el recurso de apelación estuvo bien denegado y, en consecuencia, no se repondrá el proveído que lo rechazó de plano la, pues es diáfano que el demandante pretende acomodar a su amaño lo normado en el descrito canon desconociendo su naturaleza específica.

## **2. Con relación al Recurso de queja.**

El recurso de queja se encuentra regulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que establece:

*"Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación."*

Así las cosas, se advierte que el recurso de queja se concede en subsidio del de reposición y se interpone una vez es negada la apelación, al concedérsele al recurrente la facultad de demostrar los reparos de la admisión de la súplica ante el superior, a fin que sea este quien dirima si es pertinente o no negar el trámite de la alzada de acuerdo al estudio de las providencias atacadas.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que es procedente la concesión del recurso de queja, dado que la reposición del auto que negó la alzada no salió adelante a la parte demandante.

En consecuente, se concede el recurso subsidiario de queja a fin que sea la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, quien decida si se ajustó a las previsiones legales, la negación de la apelación presentada en contra del auto que realizó un control de legalidad y ordenó la notificación del señor Carlos Alberto Solarte como persona natural.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, esta sede denegará el recurso de reposición interpuesto, pero concederá el de queja, toda vez que confluyen todos elementos procesales para su procedencia, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente digital, con el fin de surtir el mismo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

## **III. DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 27/05/2022, mediante el que se rechazó de plano la alzada propuesta.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en subsidio, el recurso de queja, toda vez que confluyen todos los requisitos procesales para su procedencia.

**CUARTO: ORDENAR** que, por Secretaría, se remita el link del expediente electrónico ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para lo de su competencia.

Por secretaría procédase de conformidad, una vez en firme el presente proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

V.C.

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1bca5f10f25f14774b7603df9f7c3f7ccc9b7dbfb6cddfec1bf869950eea8**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>